

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS TURÍSTICAS, AL AMPARO DEL DECRETO-LEY 7/2025, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 5/2025, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES.

La solicitante **Hermanos Carbajo CB**, con **NIF E88588934**, (integrada por D^a. Carolina Carbajo Rafel, con NIF 51377305C y un porcentaje del 25 %; D^a. Marta Carbajo Rafel, con NIF 51388728N y un porcentaje del 25 %; D. Álvaro Carbajo Rafel, con NIF 51396739L y un porcentaje del 25 % y D. Julio Carbajo Rafel, con NIF 51376819V y un porcentaje del 25 %) y n^o de expediente **ET-25-0104-II**, presenta solicitud de ayuda convocadas por el Decreto-Ley 7/2025, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 (en adelante, Decreto-ley 7/2025, de 18 de noviembre) para la casa rural **La Casa del Molino** situada en la localidad de **Jerte (Cáceres)**.

El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.4b) y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa sin convocatoria.

Revisada la documentación por el órgano de instrucción y vista la propuesta de resolución de fecha 13 de julio de 2026, el solicitante cumple las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención que se encuentran incluidas en la normativa reguladora.

En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales de rigor.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que tengo conferidas en el artículo 44.1 del Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre,

RESUELVO

Otorgar la siguiente subvención a

- Beneficiario: **Hermanos Carbajo CB**.
- NIF: **E88588934**.
- Municipio: **Jerte**.
- Posición Presupuestaria: **G342A/47000**
- Tipo de establecimiento: **Casa rural**.
- Importe Subvención (Art. 1.4) Decreto-Ley 7/2025, de 18 de noviembre):
 - Fijo: 1.200,00 €.
 - Variable: 500,00 € (Hasta 5 habitaciones)
 - Total subvención: **1.700,00 €**.

Csv:	FDJEX9S48NF3NUMC29Z3X4JJF33NT2	Fecha	21/07/2026 11:26:35
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



CONDICIONES PARTICULARES.

- **Pago de las ayudas.** La subvención se abonará en un único pago y se realizará tras la concesión de la misma y la comprobación del cumplimiento del objeto.
- **Deberá comunicar** al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, así como el importe de la subvención. En ningún caso podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber que esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, pudiendo presentarlo ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo y ello, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido la notificación del acto, tal y como dispone el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso. Ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, según determina el artículo 88. 3 de la Ley 39/2015.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
P.D. Resolución de 15 de mayo de 2026, (D.O.E. N° 95, de 20 de mayo)
EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO
Fdo. Óscar Mateos Prieto



Csv:	FDJEX9S48NF3NUMC29Z3X4JJF33NT2	Fecha	21/07/2026 11:26:35
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

